

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Sucesión 2021-0103

Incorporar al proceso los comunicados procedentes de la Secretaria de la Hacienda Distrital y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

No se escucha al abogado LUIS FELIPE VARONA ORTIZ, por cuanto no allega memorial para actuar en el presente asunto por su mandataria ante el Juzgado Séptimo de Familia en contra de los herederos del aquí causante VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación de los herederos DANIEL CHIPATECUA BELTRAN y del menor SAMUEL MATEO CHIPATECUA BELTRAN, representado por su progenitora AMANDA BELTRAN GUAQUETA en la forma prevista en el art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, atendiendo que los mencionados no acusaron el recibo de la notificación personal recepcionado en el correo Institucional de Juzgado presentando manifestación de aceptar o repudiar la herencia por intermedio de apoderado judicial.

Requerir a la apoderada de los interesados reconocidos para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a los herederos relacionados en el inciso 7 del auto calendado el 19 de abril de 2021.

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de un medio escrito como lo autoriza el art. 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

Ejerciendo el control del legalidad que autoriza al art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún ni valor el inciso 7° del auto calendado el 19 de abril de 2021, en lo que atañe al requerimiento de la señora EUGENIA DEL SOCORRO SANCHEZ, bajo las formalidades del art. 492 ibídem, en razón a que aún no se ha acreditado la calidad de compañera permanente del causante VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCIA (art. 489 No. 4 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6° de la Ley 54 de 1990)

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ